

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326491705, el día 17-07-2026, por la contribuyente **SILVANA PAMELA VALENZUELA SANCHEZ, RUT N° [REDACTED]** peticiona el otorgamiento de condonación del Giro PASC N°122280124, del 16-06-2026, originado por la infracción N° 171246, del 16-05-2026, que sancionó a la contribuyente por la *"No otorgar ni emitir boletas por ventas de abarrotes en presencia de los funcionarios, al momento de la fiscalización no tiene habilitados elementos electrónicos o app. para emitir documentos tributarios"*, condenándolo con el Art. 97-10/1, del Código Tributario y una suma de \$240.000, de sanción.

2°. - Que, la contribuyente solicita la condonación del giro asociado a la infracción, señalando que, [REDACTED] su voluntad de cumplir con las obligaciones impuestas por este Servicio, dio cumplimiento a la sanción de clausura del establecimiento [REDACTED]

Agrega que, mientras regularizaba el proceso de emisión de boletas de ventas y servicios, los trámites necesarios para dicha regularización se extendieron en el tiempo, circunstancia que dio origen a la emisión del giro por el total de la infracción. Finalmente, acompaña como antecedente el acta de ejecución de la clausura del establecimiento.

3°. - Que, analizada la solicitud de condonación y los antecedentes acompañados por la contribuyente, se constató que esta no pudo acogerse al Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC) respecto de la Infracción N° 171246, de fecha 16-05-2026, por cuanto el proceso de regularización de su domicilio tributario se extendió por un período superior al inicialmente previsto, circunstancia que le impidió acceder oportunamente a dicho beneficio. Lo anteriormente descrito fue corroborado por funcionarios de este Servicio tanto en la clausura como en la regularización de su situación Tributaria.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, letra B), N° 4, del Código Tributario, que faculta al Director Regional para condonar total o parcialmente los intereses penales en los casos expresamente autorizados por la ley; en relación con el artículo 56 del mismo cuerpo legal, que autoriza la condonación cuando el contribuyente acredita antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido; y atendido, además, lo establecido en la Circular N° 1, de 2004, que regula las políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), este Servicio estima procedente otorgar una **condonación extraordinaria**, por cuanto se verificó que la contribuyente dio íntegro cumplimiento a la **sanción de clausura impuesta** y, adicionalmente, **registra un adecuado comportamiento tributario con posterioridad a la infracción**, cumpliendo oportunamente con la declaración y pago de sus obligaciones tributarias.

4°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele la siguiente rebaja de condonación, correspondientes a:

66% otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.07.31 16:36:18 -04'00'

CLAUDIO RODRIGUEZ GONZALEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR